

Al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 09 de noviembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por OSCAR JAVIER GALVIS GARCIA, mediante apoderado judicial en contra de RAUL SEPULVEDA ARENAS con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) acta de conciliación arrimada a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario:

1. Evidencia este despacho que el poder especial otorgado por el señor CONSTANTINO GALVIS FERREIRA a nombre del señor OSCAR JAVIER GALVIS GARCIA el día 22 de marzo de 2019, se otorgó para *firmar de escrituras y traspaso de derechos de propiedad*. Y si bien dentro de las facultades se le asigna al apoderado especial la representación para cualquier clase de proceso judicial, dicha facultad se limita a la salvaguarda de sus intereses en la negociación del inmueble “VILLA TATIANA”. Así pues, y acorde a lo consignado en art. 74 del C. G. del P. deberá **ALLEGARSE** un nuevo poder general o especial otorgado por el señor CONSTANTINO GALVIS FERREIRA que faculte al señor OSCAR JAVIER GALVIS GARCIA para iniciar el presente proceso ejecutivo a nombre de su poderdante.
2. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, en caso que se otorgue un poder especial por parte del señor CONSTANTINO GALVIS FERREIRA, deberá **ALLEGARSE** el mensaje de datos por medio del cual se le confiera dicho poder o en su defecto dar cumplimiento al art. 74 del C. G. del P. allegando poder con nota de presentación personal.
3. **CORREGIR** las pretensiones de la demanda toda vez que las obligaciones señaladas en el acta de conciliación allegada, se consignan a favor del señor CONSTANTINO GALVIS FERREIRA y no a favor de su apoderado especial el señor OSCAR JAVIER GALVIS GARCIA.
4. Teniendo en cuenta el numeral anterior, se deberá **CORREGIR** en lo pertinente la demanda, si hay lugar a ello.
5. **INDICAR** la cuantía de la demanda, acorde con lo dispuesto en el numeral 1 art. 26 C. G. del P.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por OSCAR JAVIER GALVIS GARCIA, mediante apoderado judicial en contra de RAUL SEPULVEDA ARENAS, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a435171e9c60dd3faebae051d3b1ab4948da6920fc32247596abee062c8b3ab**
Documento generado en 10/11/2021 11:42:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>